



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SÍNTESIS SUP-REP-296/2022

Tema: Calumnia
y revocación de
mandato.

RECURRENTE: MORENA.
RESPONSABLE: Sala Especializada del TEPJF

Hechos

DENUNCIA

El 17 de marzo, Morena denunció al PAN y a su dirigente político, Marko Cortés, por la difusión *online* de cinco publicaciones realizadas el 13 de marzo, al considerar que su contenido calumniaba al partido denunciante y afectaba al proceso de revocación de mandato. Aunado a ello, denunció la culpa *in vigilando* del PAN respecto de su dirigente político.

SENTENCIA IMPUGNADA

El 05 de mayo, la Sala Especializada mediante **SRE-PSC-59/2022**, determinó la inexistencia de las infracciones.

REP

Morena interpuso REP contra de la sentencia al considerar que debía revocarse, a efecto de que se declare calumnia en su contra y la indebida afectación al proceso de revocación de mandato.

Decisión

- El partido recurrente no combate adecuadamente el razonamiento que llevó a la Sala Especializada a determinar la inexistencia de esta infracción.
- Se coincide con la Sala Especializada en que, de un análisis integral del contenido de las cinco publicaciones, no se advierte referencia alguna a Morena o a alguna persona vinculada con el partido que pudiera, en su caso, actualizar el elemento objetivo de la calumnia.
- El hecho de que las críticas se hagan explícitamente al “gobierno morenista” o que el presidente de la República haya llegado al cargo público a partir de que fue postulado por una coalición conformada por Morena y otros institutos políticos, no implica que las mismas tengan vinculación alguna con el partido.
- Con independencia de que las publicaciones presenten opiniones de carácter crítico en torno al presidente de la República, lo cierto es que no refieren, ni siquiera implícitamente, el proceso de revocación de mandato, por lo que no se demuestra su afectación.
- La argumentación de su agravio en relación a esta temática, es una reproducción casi literal del razonamiento del voto concurrente formulado por una magistratura en la sentencia impugnada, por lo que al no ser hechos y motivos de inconformidad propios, debe calificarse como ineficaz.

Conclusión: Se confirma la sentencia impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTE: SUP-REP-296/2022
MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

SENTENCIA que, ante la impugnación de Morena, **confirma** la resolución de la Sala Especializada dictada en el expediente SRE-PSC-59/2022, la cual determinó la inexistencia de las infracciones de calumnia e indebida afectación del proceso de revocación de mandato atribuidas a Marko Antonio Cortés Mendoza y al Partido Acción Nacional.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA	3
III. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL	3
IV. PROCEDENCIA	3
V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA	4
VI. ESTUDIO DE FONDO.....	7
VII. RESOLUTIVO	14
ANEXO.....	15

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Marko Cortés:	Marko Antonio Cortés Mendoza
PAN:	Partido Acción Nacional
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES²

1. Revocación de mandato. El cuatro de febrero, el INE emitió la convocatoria para el proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República, cuya jornada de votación se llevó a cabo el pasado diez de abril.

2. Procesos locales. Actualmente se desarrollan procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Aarón Alberto Segura Martínez, Raymundo Aparicio Soto.

² Todos los hechos que a continuación se narran corresponden al año dos mil veintidós.

SUP-REP-296/2022

Roo y Tamaulipas para renovar diversos cargos públicos. Durante marzo, todos los procesos se encontraban en la etapa de intercampanas. La jornada electoral de todos ellos se celebrará el próximo cinco de junio.

3. Denuncia. El diecisiete de marzo, Morena denunció al PAN y a su dirigente político, Marko Cortés, por la difusión *online* de cinco publicaciones realizadas el trece de marzo, al considerar que su contenido calumniaba al partido denunciante y afectaba al proceso de revocación de mandato. Aunado a ello, denunció la culpa *in vigilando* del PAN respecto de su dirigente político. Como medida cautelar solicitó el retiro de las publicaciones.

4. Admisión. El dieciocho de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE admitió la denuncia en el expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/122/2022** y comenzó la investigación.

5. Medida cautelar. El mismo día, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE acordó la improcedencia de la medida cautelar solicitada.³

6. Audiencia. El ocho de abril se emplazó a las partes involucradas a la audiencia de ley, la cual se celebró el doce siguiente. Posteriormente, se envió el expediente a la Sala Especializada para el dictado de resolución.

7. Sentencia impugnada. El cinco de mayo, previa recepción de las constancias bajo el número de expediente **SRE-PSC-59/2022**, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones.

8. Impugnación. El nueve de mayo, Morena interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la sentencia.

³ Acuerdo ACQyD-INE-46/2022, confirmado por Sala Superior en el SUP-REP-99/2022.



9. Turno. El magistrado presidente de esta Sala Superior integró el expediente **SUP-REP-296/2022** y lo turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

10. Trámite. El magistrado instructor radicó y admitió el recurso a trámite; al cerrar la instrucción, el expediente quedó en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto en contra de una determinación de fondo emitida por la Sala Especializada, cuyo conocimiento le corresponde exclusivamente a este órgano jurisdiccional.⁴

III. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Con el acuerdo general 8/2020,⁵ esta Sala Superior determinó que las sesiones de resolución se realizarían por videoconferencia hasta que el pleno determinara alguna cuestión distinta, lo cual no ha sucedido. Por ello, se justifica la resolución de este asunto en sesión no presencial.

IV. PROCEDENCIA

El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia.⁶

1. Forma. El recurso se interpuso por escrito y en él consta: **a)** el nombre y firma autógrafa del representante del partido recurrente; **b)** el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello; **c)** se identifica el acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

⁴ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3.2.f); 4.1, y 109.2 de la Ley de Medios.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

⁶ Artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13; 45; 109 y 110, párrafo 1 de la Ley de Medios.

2. Oportunidad. El medio de impugnación se presentó en tiempo,⁷ pues la determinación impugnada se notificó el seis de mayo y el escrito se presentó el nueve siguiente; esto es, dentro del plazo de tres días.

3. Legitimación y personería. Morena está legitimado para comparecer al recurso, al ser parte en el procedimiento del cual emanó la determinación impugnada; por otra parte, la personería de su representante está reconocida por la autoridad responsable.

4. Interés jurídico. Se actualiza el requisito, ya que la sentencia impugnada fue contraria a la pretensión sancionatoria de Morena.

5. Definitividad. No hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia, por lo cual está colmado este requisito.

V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

1. Publicaciones controvertidas. Morena denunció cinco publicaciones: dos en los perfiles de Twitter de Marko Cortés y del PAN; dos en los correlativos a Facebook; y una en el sitio web del PAN.

A. Publicaciones en redes sociales. Su contenido es el siguiente:⁸

	Twitter	Facebook
Marko Cortés	<i>Las promesas de campaña de @lopezobrador_ fueron un engaño. Ni pacificó al país, ni bajó el precio de las gasolinas, y en su gobierno solo hay más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.</i>	<i>Las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador fueron un engaño. Ni pacificó al país, ni bajó el precio de las gasolinas, y en su gobierno solo hay más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.</i>
PAN	<i>Con el gobierno morenista, México empeoró, se agravaron todos los males. Hoy nuestro país tiene más pobreza, desempleo, violencia, homicidios, incrementos en todos los productos básicos, y más corrupción.</i>	<i>Con el gobierno morenista, México empeoró, se agravaron todos los males. Hoy nuestro país tiene más pobreza, desempleo, violencia, homicidios, incrementos en todos los productos básicos, y más corrupción.</i>

⁷ En términos de lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 3 de la Ley de Medios.

⁸ El contenido íntegro de las publicaciones se encuentra en el Anexo de la presente sentencia.



Cabe mencionar que en todas estas publicaciones se presentó un hipervínculo a la publicación localizada en el sitio web del PAN.

B. Publicación en el sitio web del PAN. Su contenido es el siguiente:

Incremento de males, característica principal de este gobierno: Marko Cortés.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2022.

Más pobreza, desempleo, violencia, homicidios y feminicidios; más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.

Gasolinas más caras, aumento generalizado de precios en productos y servicios básicos, afectan fuertemente la economía familiar.

Las promesas de López Obrador quedaron en eso, ni pacificó al país, ni bajó el precio de las gasolinas como se comprometió en campaña.

Es necesario poner en marcha un programa nacional para la producción agrícola y ganadera, que evite una crisis alimentaria.

Mientras más familias tienen hambre y se aprietan el cinturón, el gobierno morenista sigue empeñado en gastar el dinero público en sus inútiles proyectos faraónicos.

Con el régimen morenista, México empeoró, se agravaron todos los males, convirtiéndose ésta en la principal característica de su gobierno. Hoy nuestro país tiene más pobreza, desempleo, violencia, homicidios y feminicidios; más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.

Una de las grandes mentiras de López Obrador fue que bajaría el precio de las gasolinas, la farsa se cuenta sola cuando observamos los precios más altos que nunca, esta semana llegó hasta los 30 pesos el litro de gasolina Premium, también enfrentamos la inflación y cuesta de enero más larga del siglo XXI; y aunque el presidente pretenda seguir engañando al pueblo bueno, la gente ya se dio cuenta que sus promesas terminaron solo en eso, afirmó el dirigente Nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

El presidente se comprometió a pacificar el país y regresar al ejército a los cuarteles, no hizo ni una ni otra, hoy vivimos en el México más violento e inseguro del que tengamos registro, con ejecuciones públicas, con más homicidios y feminicidios que nunca.

Señaló que el desenfrenado aumento en el precio de las gasolinas durante todo el gobierno morenista, representa un duro golpe a la economía familiar, por la cascada de incrementos en todos los productos básicos como tortilla, pan, huevo, carne y fruta, además del transporte público.

“La promesa de López Obrador de que bajaría el precio de las gasolinas está hecha trizas. Fue un engaño más como muchos otros que hizo en campaña. Hoy podemos afirmar que los resultados de este gobierno son pésimos: tenemos la gasolina más cara en la historia de México, vivimos un sexenio de recesión económica y la inflación generalizada en productos y servicios básicos más alta en el siglo 21”, sostuvo.

Mientras las familias mexicanas pasan hambre, estiran su gasto y se aprietan el cinturón, dijo el dirigente, el gobierno morenista sigue empeñado en gastar el dinero público en sus inútiles proyectos faraónicos, como en la generación de energías contaminantes y caras, en lugar de gastarlo en energías limpias y más baratas.

Cortés Mendoza aseguró que el aumento en los precios de las gasolinas, aunado a los altos niveles de inflación, ya está produciendo una carestía en alimentos y servicios básicos en todo el país. “Literalmente, a miles de familias ya no les alcanza ni para comer”.

Estamos en momentos difíciles, indicó, y esto “obliga al gobierno a poner en marcha un programa nacional de impulso a la producción agrícola y ganadera, para ayudar a la población de escasos recursos, con el fin de evitar una crisis alimentaria”.

Por eso, concluyó, es necesario exigir al gobierno morenista que reconozca el rotundo fracaso de su gobierno y la realidad de sus mentiras, que se deje ayudar y corrija de inmediato el rumbo, que restablezca los recursos federales para las policías municipales y estatales, que reasigne el gasto público en lo verdaderamente importante para la gente y que asuma su responsabilidad con políticas energéticas viables y sustentables, en vez de seguir impulsando proyectos costosos y obsoletos como la construcción de refinerías.

2. Consideraciones de la sentencia impugnada. En un análisis conjunto de las publicaciones, la Sala Especializada concluyó que no se acreditaron las infracciones denunciadas⁹ al tenor del siguiente razonamiento.

A. En relación con la temática de la calumnia.

- No se imputa hecho o delito falso a Morena o a alguna persona relacionada con el partido, por lo que no se acredita el elemento objetivo de la calumnia.
- Las manifestaciones presentan una opinión crítica sobre problemáticas públicas y el actuar del Gobierno Federal y de su titular en torno a ellas.
- Los temas abordados forman parte del debate público, al existir notas periodísticas que discuten dichos temas.
- Las expresiones vinculadas con delitos no se traducen necesariamente en la imputación concreta de un delito.
- Las expresiones de las publicaciones no buscaron impactar algún proceso electoral, sino solamente tratar temas de interés general.
- No se advierte que las manifestaciones tengan como finalidad solicitar el apoyo de alguna candidatura en relación con los procesos electorales locales, por lo que no pueden considerarse equivalentes funcionales.
- Al tratarse de opiniones, no están sujetas a un análisis de veracidad.

B. En relación con la temática de la revocación de mandato.

- No hay llamamientos expresos o menciones explícitas al proceso de revocación de mandato, solicitud de voto en algún sentido o alguna invitación a participar en él.
- En las publicaciones tampoco se advierten equivalentes funcionales de llamamiento al voto, al no haber un significado unívoco en ese sentido.

⁹ No obstante que también se denunció al PAN por culpa *in vigilando* (e incluso se le emplazó por ello), la Sala Especializada no se pronunció sobre dicha infracción.



- Las publicaciones son propaganda política de carácter genérico, basadas en críticas del actuar gubernamental en torno a temas de interés público, cuya difusión está permitida durante el periodo de intercampañas.
- No hay prohibición para los partidos políticos de emitir propaganda genérica en relación con la labor gubernamental durante el proceso.

3. Agravios. Morena sostiene que la sentencia impugnada es contraria a Derecho, por lo que pretende su revocación, a partir de un razonamiento que se puede sintetizar de la siguiente forma.

A. En relación con la temática de la calumnia.

- Las publicaciones presentan contenido falso, en tanto responsabilizan a Morena y al gobierno emanado de dicho partido de la problemática que atraviesa el país, con el propósito de afectar la imagen del instituto político.
- No se motivó por qué el contenido de las publicaciones forma parte del debate político.
- Al contener imágenes y mensajes de contenido falaz, no puede considerarse que las publicaciones sean una simple crítica respecto a temas de interés general.
- Se debió examinar el contexto integral del mensaje, incluida la presencia de equivalentes funcionales, para determinar si las publicaciones tuvieron un significado equivalente de apoyo al PAN y rechazo hacia Morena y al presidente.
- Si bien es válida la propaganda genérica durante intercampañas, ésta no puede imputar delitos que no fueron cometidos ni probados.

B. En relación con la temática de la revocación de mandato.

- Se ignoró que las frases afectaron las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato en lo relativo a la exclusión de los partidos políticos, al ser publicadas y mantenerse visibles durante su etapa de difusión.
- Por su temporalidad, la ciudadanía pudo considerar a las publicaciones como un mensaje implícito de asociación entre la continuación del presidente en el cargo y la continuación de los problemas del país.

4. Problemática jurídica a resolver. Visto lo anterior, esta Sala Superior deberá determinar si los argumentos de Morena evidencian eficazmente un actuar jurídicamente incorrecto por parte de la Sala Especializada al concluir que las publicaciones controvertidas no actualizaron los ilícitos de calumnia y de indebida afectación al proceso de revocación de mandato.

VI. ESTUDIO DE FONDO

1. Decisión. Tal y como se evidenciará a continuación, esta Sala Superior considera que **los argumentos de Morena no combaten eficazmente**

las razones fundamentales que sustentaron el sentido de la resolución de la Sala Especializada, por lo que esta última debe prevalecer.

2. Marco jurídico. Para controvertir eficazmente una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional ante un órgano revisor, quien promueve la impugnación respectiva debe evidenciar que los argumentos y consideraciones que fundamentan y motivan el sentido del fallo son jurídicamente incorrectos, inadecuados, impertinentes, insuficientes, o que cuentan con algún otro vicio que haga necesaria su casación, siempre y cuando dichos errores sean de la entidad suficiente para modificar la determinación combatida.

Bajo esta premisa, la inoperancia de los agravios surge, entre otros motivos, cuando **no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida que justifican la corrección jurídica de su sentido.**¹⁰

Debe tenerse en cuenta que en los recursos, el objetivo procesal que se persigue no es el de hacer un análisis de fondo de la problemática jurídica que dio origen al conflicto. Tal cuestión le corresponde al órgano jurisdiccional con competencia para ello, que es la Sala Especializada.

Por cuanto hace al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, su objetivo procesal consiste en, precisamente, hacer una revisión de las razones que la Sala Especializada explicita para sustentar el sentido de sus determinaciones.¹¹

¹⁰ Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 19/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA."

Todas las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están disponibles para su consulta en www.scjn.gob.mx

¹¹ Sin olvidar su procedencia para impugnar las resoluciones de medidas cautelares de los procedimientos especiales sancionadores o los demás casos señalados por la normatividad electoral.



Para ello, se requiere que la parte recurrente señale con claridad cuáles son dichas razones que considera incorrectas, así como los argumentos que evidencien esa posible incorrección, habida cuenta que no opera una suplencia total de la deficiencia de la queja por parte de este órgano jurisdiccional.

De ello se sigue que las razones que sustentan la decisión del análisis de fondo por parte de la Sala Especializada que no hayan sido combatidas, mantienen su validez procesal.

3. Análisis temático de la sentencia impugnada. Para privilegiar la claridad y la exhaustividad en la presente resolución, se analizarán en conjunto los agravios planteados por Morena en relación con cada una de las temáticas controvertidas.

A. Calumnia. Sobre esta infracción, la Sala Especializada no advirtió que el contenido de las publicaciones imputara a Morena o a alguna persona relacionada con el partido, algún hecho o delito de carácter falso.

A partir de ello, concluyó que no se acreditó el elemento objetivo de la calumnia, lo cual resulta una razón suficiente para descartar la presencia de este ilícito.

Ello, en tanto es un criterio consolidado por parte de este órgano jurisdiccional que para determinar si una expresión puede ser calificada como calumnia con impacto en algún proceso electoral, es necesaria la concurrencia de dos elementos: el objetivo (consistente en que la expresión se traduzca en la imputación de un hecho o delito falso) y el subjetivo (consistente en el conocimiento sobre la falsedad de la imputación por parte de quien la emite).¹²

Ahora bien, por su parte, el partido recurrente discrepa de lo anterior al considerar, en esencia, que las publicaciones presentan contenido falso,

¹² Este criterio incluso se sostuvo en la resolución recaída al expediente SUP-REP-99/2022, vinculado con el análisis de la medida cautelar de la presente controversia.

SUP-REP-296/2022

en la medida en que responsabilizan a Morena y al gobierno emanado de dicho partido de la problemática que atraviesa el país.

Sin embargo, el partido omite precisar qué parte de las cinco publicaciones es la que estaría imputando un hecho falso a Morena, y cómo es que, en su caso, dicha imputación habría sido realizada a sabiendas de su falsedad.

Lejos de ello, el instituto político se limita a señalar, de manera genérica, que las publicaciones presentan contenido falaz, sin referir con claridad la parte discursiva que presenta esta anomalía, ni mucho menos las razones de su conclusión.

Bajo este panorama, resulta incuestionable que el partido recurrente no combate adecuadamente el razonamiento que llevó a la Sala Especializada a determinar la inexistencia de esta infracción.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior coincide con la Sala Especializada en que, de un análisis integral del contenido de las cinco publicaciones, no se advierte referencia alguna a Morena o a alguna persona vinculada con el partido que pudiera, en su caso, actualizar el elemento objetivo de la calumnia.

En términos generales, las publicaciones presentan una opinión de carácter crítico en torno a lo que se estima es el manejo inadecuado del Gobierno Federal y del titular del Ejecutivo de diversas problemáticas de relevancia para la vida pública nacional.

Sobre esta última cuestión, debe aclararse que el hecho de que las críticas se hagan explícitamente al “gobierno morenista” o que el presidente de la República haya llegado al cargo público a partir de un proceso electoral en el que fue postulado por una coalición conformada por Morena y otros institutos políticos, no implica que las mismas tengan vinculación alguna con el partido.



Esto es así, pues es criterio jurisprudencial de esta Sala Superior que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en calidad de servidores públicos,¹³ y en este caso, es evidente que la opinión crítica que se presenta en las publicaciones controvertidas tiene como fundamento, precisamente, lo que se considera es el desempeño de la actual administración pública federal y de su titular en torno a los temas que refieren.

Además, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales exige para el caso de la denuncia de calumnia electoral, que la misma sea promovida directamente por quien se estime afectado,¹⁴ siendo que en este caso la denuncia la promueve un partido político al que no se hace referencia explícita en ninguna de las publicaciones, y no así el servidor público referido.

Aunado a esto último, debe recordarse que los partidos políticos no tienen interés jurídico para defender a los servidores públicos, aún y cuando hayan emanado de sus filas.¹⁵

Por todo lo anterior, esta Sala Superior considera que la argumentación que presenta el partido recurrente es insuficiente para alcanzar su pretensión en relación con esta temática, por lo que debe prevalecer la decisión de la Sala Especializada.

B. Indebida afectación al proceso de revocación de mandato. En relación con esta infracción, la Sala Especializada sostuvo, en esencia, que las publicaciones no presentaban alguna referencia al proceso de revocación de mandato, ya fuera de carácter explícito o implícito, sino

¹³ Jurisprudencia 19/2015 de la Sala Superior, de rubro "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS."

Todas las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están disponibles para su consulta en www.te.gob.mx

¹⁴ Artículo 471, párrafo 2: *Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.*

¹⁵ Tesis XI/2019 de la Sala Superior, de rubro "INTERÉS JURÍDICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO LO TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN DEFENSA DE SERVIDORES PÚBLICOS."

SUP-REP-296/2022

opiniones de carácter crítico en torno a la actividad gubernamental, las cuales no están prohibidas.

Al respecto, el partido recurrente alega que la Sala Especializada pasó por alto que al ser publicadas y mantenerse visibles durante la etapa de difusión del proceso de revocación de mandato a cargo del INE, la ciudadanía pudo considerar a las publicaciones como un mensaje implícito de asociación entre la continuación del presidente en el cargo y la continuación de los problemas del país.

Con ello, según lo alegado por Morena, las publicaciones estarían afectando a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, las cuales excluyen la intervención de los partidos políticos en el mismo.

Ahora bien, sobre esta cuestión, esta Sala Superior advierte, en primer lugar, que la argumentación de Morena no combate frontalmente la razón fundamental de la Sala Especializada para desestimar esta infracción.

Esto es: que con independencia de que las publicaciones presenten opiniones de carácter crítico en torno al presidente de la República, lo cierto es que no refieren, ni siquiera implícitamente, el proceso de revocación de mandato.

Aún y cuando se alegue que las publicaciones de carácter crítico se originaron durante la etapa de difusión del proceso de revocación de mandato, lo cierto es que ello no es suficiente para derrotar el argumento de la Sala Especializada.

Considerar lo contrario implicaría que toda crítica al actuar gubernamental del Ejecutivo federal durante dicha temporalidad se traduciría, necesariamente, en una afectación al proceso, siendo que dicha conclusión debe partir de un análisis razonable, casuístico y contextual del discurso en el que se demuestre, y no simplemente se asuma, que la afectación se ha generado.



En segundo lugar, esta Sala Superior advierte que la argumentación de Morena en relación con esta temática es, en esencia, una reproducción casi literal del razonamiento que una de las magistraturas de la Sala Especializada presentó como voto concurrente de la resolución impugnada.

En relación con esta cuestión, es criterio jurisprudencial¹⁶ de esta Sala Superior que los agravios en los medios de impugnación deben confrontar todas y cada una de las consideraciones esenciales que llevaron a asumir las decisiones en la resolución que se combate, lo cual obliga a que el enjuiciante exponga hechos y **motivos de inconformidad propios**, que estime le lesionan en el ámbito de sus derechos y obligaciones, para que de esta manera el órgano resolutor realice la confrontación de agravios y consideraciones del acto o resolución impugnada.

En este sentido, se ha considerado que acceder a la solicitud del actor con la mera referencia de estimar como suyos argumentos expuestos por una magistratura disidente en un voto, propiciaría la promoción de medios de impugnación con consideraciones ajenas al promovente y carentes de materia controversial, por lo que deben estimarse inoperantes.

Es de tal suerte que si la argumentación de Morena en relación con esta temática redundante en una reproducción esencial del razonamiento que la magistratura de la Sala Especializada expuso para justificar que, desde su perspectiva, en este caso sí se está frente a la indebida afectación del proceso de revocación de mandato, debe calificarse de ineficaz.

4. Conclusión. Dado que los argumentos de Morena no demostraron efectivamente que la Sala Especializada haya incurrido en alguna irregularidad, la sentencia impugnada debe confirmarse.

¹⁶ Jurisprudencia 23/2016 de la Sala Superior, de rubro "VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS."

SUP-REP-296/2022

No pasa por alto a esta Sala Superior que aún y cuando Morena denunció al PAN por culpa *in vigilando* en relación con los hechos imputados a Marko Cortés, y que incluso dicho ente político fue debidamente emplazado por esa conducta, la Sala Especializada omitió pronunciarse sobre tal infracción.

No obstante, en la medida en que dicha infracción tuvo como premisa la acreditación de las otras conductas infractoras que la Sala Especializada determinó inexistentes, y que esa conclusión ha de confirmarse en la presente impugnación, debe privilegiarse la economía procesal de una justicia expedida y omitirse la reparación oficiosa de esa falta de exhaustividad, dado que a nada práctico conduciría.

VII. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaría General de Acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

ANEXO

Publicaciones denunciadas.

Publicaciones en redes sociales	
Contenido	Imagen representativa
<p>Perfil de Twitter: Marko Cortés</p> <p>Texto de la publicación: <i>“Las promesas de campaña de @lopezobrador_ fueron un engaño. Ni pacificó al país, ni bajó el precio de las gasolinas, y en su gobierno solo hay más cinismo, tráfico de influencias y corrupción”.</i></p> <p>Inserta un enlace para que se pueda consultar el comunicado en la página oficial del PAN.</p>	
<p>Perfil de Facebook: Marko Cortés</p> <p>Texto de la publicación: <i>“Las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador fueron un engaño. Ni pacificó al país, ni bajó el precio de las gasolinas, y en su gobierno solo hay más cinismo, tráfico de influencias y corrupción”.</i></p> <p>Inserta un enlace para que se pueda consultar el comunicado en la página oficial del PAN.</p>	
<p>Perfil de Twitter: PAN</p> <p>Texto de la publicación: <i>“Con el gobierno morenista, México empeoró, se agravaron todos los males. Hoy nuestro país tiene más pobreza, desempleo, violencia, homicidios, incrementos en todos los productos básicos, y más corrupción”.</i></p> <p>Inserta un enlace para que se pueda consultar el comunicado en la página oficial del PAN.</p>	

Publicaciones en redes sociales	
Contenido	Imagen representativa
<p>Perfil de Facebook: PAN</p> <p>Texto de la publicación: <i>“Con el gobierno morenista, México empeoró, se agravaron todos los males. Hoy nuestro país tiene más pobreza, desempleo, violencia, homicidios, incrementos en todos los productos básicos, y más corrupción”.</i></p> <p>Inserta un enlace para que se pueda consultar el comunicado en la página oficial del PAN.</p>	

Comunicado en el sitio web del PAN	
<i>“Incremento de males, característica principal de este gobierno; Marko Cortés”.</i>	
Imagen representativa	
	
Contenido	
<p><i>Ciudad de México, a 13 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>“Más pobreza, desempleo, violencia, homicidios y feminicidios; más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.</i></p> <p><i>Gasolinas más caras, aumento generalizado de precios en productos y servicios básicos, afectan fuertemente la economía familiar.</i></p> <p><i>Las promesas de López Obrador quedaron en eso, ni pacificó al país, ni bajó el precio de las gasolinas como se comprometió en campaña.</i></p> <p><i>Es necesario poner en marcha un programa nacional para la producción agrícola y ganadera, que evite una crisis alimentaria.</i></p> <p><i>Mientras más familias tienen hambre y se aprietan el cinturón, el gobierno morenista sigue empeñado en gastar el dinero público en sus inútiles proyectos faraónicos.</i></p> <p><i>Con el régimen morenista, México empeoró, se agravaron todos los males, convirtiéndose ésta en la principal característica de su gobierno. Hoy nuestro país tiene</i></p>	



más pobreza, desempleo, violencia, homicidios y feminicidios; más cinismo, tráfico de influencias y corrupción.

Una de las grandes mentiras de López Obrador fue que bajaría el precio de las gasolinas, la farsa se cuenta sola cuando observamos los precios más altos que nunca, esta semana llegó hasta los 30 pesos el litro de gasolina Premium, también enfrentamos la inflación y cuesta de enero más larga del siglo XXI; y aunque el presidente pretenda seguir engañando al pueblo bueno, la gente ya se dio cuenta que sus promesas terminaron solo en eso, afirmó el dirigente Nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

El presidente se comprometió a pacificar el país y regresar al ejército a los cuarteles, no hizo ni una ni otra, hoy vivimos en el México más violento e inseguro del que tengamos registro, con ejecuciones públicas, con más homicidios y feminicidios que nunca.

Señaló que el desenfrenado aumento en el precio de las gasolinas durante todo el gobierno morenista, representa un duro golpe a la economía familiar, por la cascada de incrementos en todos los productos básicos como tortilla, pan, huevo, carne y fruta, además del transporte público.

“La promesa de López Obrador de que bajaría el precio de las gasolinas está hecha trizas. Fue un engaño más como muchos otros que hizo en campaña. Hoy podemos afirmar que los resultados de este gobierno son pésimos: tenemos la gasolina más cara en la historia de México, vivimos un sexenio de recesión económica y la inflación generalizada en productos y servicios básicos más alta en el siglo 21”, sostuvo.

Mientras las familias mexicanas pasan hambre, estiran su gasto y se aprietan el cinturón, dijo el dirigente, el gobierno morenista sigue empeñado en gastar el dinero público en sus inútiles proyectos faraónicos, como en la generación de energías contaminantes y caras, en lugar de gastarlo en energías limpias y más baratas.

Cortés Mendoza aseguró que el aumento en los precios de las gasolinas, aunado a los altos niveles de inflación, ya está produciendo una carestía en alimentos y servicios básicos en todo el país. “Literalmente, a miles de familias ya no les alcanza ni para comer”.

Estamos en momentos difíciles, indicó, y esto “obliga al gobierno a poner en marcha un programa nacional de impulso a la producción agrícola y ganadera, para ayudar a la población de escasos recursos, con el fin de evitar una crisis alimentaria”.

Por eso, concluyó, es necesario exigir al gobierno morenista que reconozca el rotundo fracaso de su gobierno y la realidad de sus mentiras, que se deje ayudar y corrija de inmediato el rumbo, que restablezca los recursos federales para las policías municipales y estatales, que reasigne el gasto público en lo verdaderamente importante para la gente y que asuma su responsabilidad con políticas energéticas viables y sustentables, en vez de seguir impulsando proyectos costosos y obsoletos como la construcción de refinerías”.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.